

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

58 (62) año.

20 de Octubre de 1914.

Núm. 2.052.

INTERESES PROFESIONALES

La unión es fuerza.

Aplaudo, con toda mi alma, cuantas reuniones ó asambleas se han celebrado y cuantas se celebren en las distintas provincias ó regiones en defensa de los Veterinarios titulares; pero, en mi humilde y leal entender, no debe concederse á tales reuniones otro alcance, otra significación, que la de preparatorias ó de propaganda para ese gran acto de protesta que ha de llevarse á término por todos, todos sin excepción, los Veterinarios españoles. Quisiera convencersos de esta necesidad y voy á intentarlo, confiado en que vuestro clarividente intelecto suplirá mi obscuro razonamiento y la difícil exposición de mi indocta pluma.

Este revuelo, esta campaña, este agitado bullir, que hoy la Clase entera nos ofrece en pro de nuestros derechos municipales, débese á una realidad ya de sobra conocida por todos.

Este mismo hecho, repetido, ora en esta misma forma, ya en otras variadas, todos los días, en todas las localidades de España, demuestra con deslumbrante claridad dos cosas, que son: el punible, el criminoso abandono de nuestra nación en rama tan importante de la higiene pública como es la inspección sanitario-bromatológica, en cuyo importante servicio puede decirse, sin temor á equivocarse, carecemos de la más rudimentaria organización, y, segunda, que somos los Veterinarios la cabeza de turco de ese deshecho tejado sanitario nacional.

Por eso, porque somos los primeros en conocer adonde nos lleva ese abominable abandono y porque somos los que de sus fatales consecuencias nos llevamos toda ó la peor parte, somos también, sino los únicos, los más llamados á dirigir á los Poderes públicos una enérgica y razonada protesta que les haga ver la urgente, la imperiosa necesidad de dotar á España de un Cuerpo bien organizado de Inspectores bromatológicos que evite en lo posible acontecimientos lamentables.

Pero ni es sólo Palencia, Burgos, Zaragoza, etc., etc., ni son sólo sus Veterinarios los que sienten esta necesidad; es España entera, somos todos los Veterinarios titulares los que en nombre suyo y en

nombre propio debemos pedir al Gobierno defensa para la salud de los españoles y justicia para nuestros preteridos derechos. Es una afección general que no podemos tratarla local, regionalmente.

He ahí el por qué creo yo que para alcanzar algo en favor de la patria y en propio favor nuestro necesitamos agruparnos tan íntimamente que por ninguna parte aparezcamos disgregados.

No son, pues, las conclusiones aprobadas en las diversas asambleas celebradas ni los acuerdos tomados ó que se tomen acá ó acullá los que deben presentarse para su aprobación al Gobierno de S. M., no; son aquéllos que se aprueben en su día por los Veterinarios de toda España, desde la Coruña á Gerona y Cádiz. Celébrese, enhorabuena, cuantas reuniones provinciales se quieran, cuantas más mejor (no debiera haber ya provincia ó distrito que no la hubiera efectuado); pero tened entendido que ni ellas son suficientes ni en ellas se pueden formular conclusiones generales que puedan decidir nuestra ulterior conducta. Son, sí, un buen esfmógrafo que nos demuestra los caracteres de nuestro pulso, pero nada más.

Es, pues, preciso; es, pues, indispensable que esos acuerdos, esas conclusiones, emanen del corazón de la Veterinaria patria, procedan de todas partes y sean á todos convenientes; por eso deben ser discutidas y aprobadas por todos.

En mi anterior artículo, me dirigía á la Junta de gobierno y Patronato de los Veterinarios titulares para que convocase á todos para esa gran reunión de interés exclusivo profesional; hoy en previsión de lo que pudiera ocurrir, es decir, de que dicha Junta no aceptara el compromiso, señalo como más indicado para sustituirla á la Asociación Nacional Veterinaria, por ejemplo.

Mas, quien quiera que sea, hágase pronto, que nuestra demora pudiera llevarnos al fracaso, y acudamos todos á presencia del Gobierno para reclamarle vindicación; pero acudamos todos á la vez, unidos, como los elementos que integran un ser organizado superior, no vayamos hoy unos y mañana otros y cada uno con peticiones distintas, pues terminarán por no hacer caso á nadie en virtud de la imposibilidad de poder atender á todos. Para que esto no ocurra es muy conveniente, sí, una ininterrumpida actividad; pero dentro del mayor orden, de la mayor prudencia, de la más severa disciplina; que sepamos dominar esos briosos y laudables ímpetus de ser los primeros en llegar; que mejor que correr demasiado, es llevar delante los perezosos y rezagados, pues ahora como siempre, la victoria la ha de dar la unión.

HELIODORO HERNÁNDEZ GARCÍA LUIS.

Hervás (Cáceres) y septiembre de 1914.

Los Médicos titulares. — Pago de haberes atrasados y corrientes.

Están de suerte los Médicos titulares. A la Real orden de 13 de agosto último, declaratoria de que el Real decreto de 15 de noviembre de 1909 no derogó la Instrucción de Sanidad ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, ha sucedido la de 26 de junio próximo pasado, por la cual se manda á rajatabla que á los Médicos, solamente á éstos, y haciendo ya omisión de los Farmacéuticos y Veterinarios, se les paguen inmediatamente sus haberes atrasados y corrientes; conminándose á los Ayuntamientos y Alcaldes con el envío de delegados especiales y aun con la cárcel ó el presidio.

Nada más justo y nada más conveniente que el que se atienda con regularidad al pago de esa obligación. Pero necesario es que antes de dictarse disposiciones tan draconianas como la mencionada, se cumpla por el Ministerio, para el logro de ese fin, con el deber ineludible que en primer término le alcanza, respecto de la reconstitución de las haciendas locales.

Tan importante y tan sagrada como esta obligación hay muchas otras, entre ellas la de pagar sus haberes á los demás funcionarios encargados de los servicios sanitarios municipales y de quienes por esta vez no se ha acordado el Ministro, y que no pueden ser tampoco puntualmente atendidas, no por falta de buena voluntad y de buen deseo en los gestores de la Hacienda local, sino por la desorganización, por la privación de los recursos y de los medios indispensables para dotarla á que se ha llegado con las impremeditadas, incoherentes y funestas reformas de estos últimos tiempos.

En contradicción abierta con la ley, por un abuso de poder y por un acto de fuerza, se pretende y se quiere obligar á los Ayuntamientos al sostenimiento de un número de plazas de titulares que excede á sus necesidades, y á la dotación de esas plazas con sumas que no están en relación con los medios disponibles para su pago; y la natural y lógica consecuencia de tal abuso es ésta por que ahora se fustiga á las mencionadas Corporaciones: la de que las mismas se vean imposibilitadas de pagar, la de que no paguen aquello que se quiere, sino sólo aquello que se puede.

Y será vano empeño el del Ministro ante esta realidad. Podrá con la disposición que comentamos abrir ancho campo á la arbitrariedad; podrá dar lugar á injustas é indebidas persecuciones, á vejaciones y molestias para Concejales y Alcaldes; pero no podrá lograr por ese medio, y sin que antes se provea por otros á la realización de ingresos y á la

regularización y reducción de gastos, que se pague aquello que no se puede y que en muchos casos no se debe pagar.

Aquí donde en nuestro derecho positivo no se contiene sanción penal para el que deja desatendidas sus obligaciones civiles, donde á nadie puede procesarse ni encarcelarse por deudas propias, ha de ser menos permitido y menos posible que se procese y encarcele por deudas ajenas; siendo inútil y perfectamente ineficaz el que el Ministro, abrogándose una facultad que no tiene, pretenda establecer esa nueva figura de delito.

La ley Municipal, que prohíbe el procedimiento de apremio para la exacción de las deudas de los Ayuntamientos á favor de particulares, al no estar aseguradas con prenda ó hipoteca, no podía autorizar, como no autoriza ninguna otra, el nombramiento de delegados especiales á que la aludida Real orden se refiere; por lo cual, esa Real orden resulta también en esta parte en contradicción abierta con la ley.

Conveniente, justo y legal nos parece que por los Ayuntamientos — no por los Alcaldes, como con desconocimiento manifiesto de las funciones de unos y otros dice la Real orden — se proceda á liquidar los débitos resultantes en favor de esos y de todos los demás acreedores del Municipio; se determinen, con la intervención y el asentimiento de los interesados, ó á reserva de los recursos que éstos creyesen conveniente utilizar en el caso de disconformidad, las obligaciones á satisfacer, intentando un concierto ó aplazamiento para el pago, cuando los recursos de que se disponga no permitan efectuar éste desde luego, previa la formación del correspondiente presupuesto extraordinario; y enviando el expediente, á falta de avenencia ó acuerdo, á la Diputación provincial, en cumplimiento y á los fines del art. 144 de la ley Municipal citada.

Además de ser ésta la forma establecida por la ley para regularizar la situación de estas deudas, y aparte de las ventajas que el regularizarla ha de ofrecer para la Hacienda municipal y para los mismos acreedores, constituirá también esto el medio de prevenirse contra los apremios, persecuciones, vejaciones y molestias que, al amparo ó á pretexto de la disposición que nos ocupa, pudieran intentarse contra los Presidentes é individuos de las Corporaciones deudoras. — (*El Consultor de los Ayuntamientos*).

HIGIENE PÚBLICA

Dos nuevos casos de la transmisión de la glosopeda á la especie humana, por D. Francisco Sugrañes, subdecano del Cuerpo de Veterinarios municipales de Barcelona (1).

(Conclusión.)

2.º Este caso de transmisión de la glosopeda al hombre no es tan típico como el que dejamos apuntado, puesto que no tuvimos ocasión de observar en el mismo manifestaciones de estomatitis ni otros desórdenes que generalmente acompañan á la enfermedad; tanto es así, que de no habernos facilitado signos evidentes las investigaciones experimentales, no hubiéramos podido diagnosticar en el sentido que lo hicimos.

El paciente fué un hombre de treinta y cinco años, de oficio vaquero, habitante en la Ronda de San Pablo, de esta ciudad.

Las vacas, á cuyo cuidado se dedicaba, fueron invadidas de glosopeda en el año 1909 en forma bastante grave; el interesado practicaba las curas de las lesiones bucales y de las existentes en las pezuñas de dichas reses, experimentando á los dos días dolores lancinantes en el último falangé del dedo anular de la mano izquierda, en el cual llevaba un anillo de metal, que hubo que cortar para poder sacárselo, pues no era posible, dado el volumen adquirido de dicho dedo por la inflamación desarrollada. En la cara dorsal del dedo expresado obsérvase una pequeña herida ocasionada días anteriores con un instrumento punzante.

A las veinticuatro horas hubo de ser llamado el Médico por reclamarlo el estado febril y los acerbos dolores que le producía la lesión, cuya inflamación se extendía por toda la mano, acompañada de una erupción vesiculosa.

El facultativo reconoció al enfermo, diagnosticando de absceso la lesión; que á los cuatro días de su curso llegó á extenderse hasta el antebrazo y brazo, con infarto doloroso de los ganglios linfáticos axilares.

La nota térmica aumentó desde el primer día de indicada la lesión, oscilando entre 39'7 y 38'8.

Procedióse á practicar incisiones en tres puntos del tumor, manando de ellas un abundante líquido sero-purulento de color verdoso. Dos días después las vesículas se habían desprendido de su cubierta epitelial.

La fiebre y tumefacción de los ganglios axilares decrecieron seis días después de iniciarse la enfermedad.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Continuó la cura diaria del absceso, empleando la más rigurosa asepsia, y á los veinte días el facultativo encargado indicó al paciente la imprescindible necesidad de amputarle las dos falanges del dedo enfermo, en virtud de haberse declarado la caries en los huesos que los forman.

Practicóse la operación á los veintidós días del curso de la enfermedad sin novedad alguna, y dos meses más tarde el enfermo se hallaba completamente curado.

Ahora bien; nosotros, que desde un principio sospechamos podía existir en dicho enfermo una infección de fiebre aftosa, por más que extrañamos la ausencia de otras manifestaciones inherentes á dicha dolencia, recogimos, el día que se inició el absceso, una pequeña cantidad de sero-pus con objeto de inocular una cabra y una conejilla de indias, practicado lo cual pudimos apreciar en esta última cuanto en la cabra, lesiones típicas de glosopeda á las cincuenta horas de haber verificado la inoculación experimental.

¿Fue atenuada la acción específica del germen glosopédico por otros microorganismos existentes en el tumor supurado (simbiosis), evitando así el desarrollo en el enfermo del sindromen característico de la enfermedad?

El hecho es curioso, y como ya hemos dicho, sólo el diagnóstico experimental hubo de convencernos que se trataba de un caso especial de contagio humano de fiebre aftosa, huérfano de síntomas típicos, á excepción de la erupción vesiculosa que al principio de la dolencia se notó en el dedo enfermo.

La vigilancia y el cumplimiento de las pocas medidas de sanidad dictadas por nuestra legislación vigente en casos de epizootias; el buen celo y gran voluntad de las Clases Médica y Veterinaria, que para el cumplimiento de sus deberes deben inspirarse en un principio de humanidad, toda vez que se trata de la salud de sus semejantes y de la suya propia, y más que todo la difusión popular de los preceptos higiénicos pertinentes, han de evitar esas sensibles transferencias patógenas que se suceden con deplorable frecuencia de nuestros animales domésticos al hombre.



ESTUDIOS MÉDICO-SOCIALES

Las pescaderías públicas, por el Dr. R. Martín Gil, Presidente de la Sociedad Española de Higiene de Málaga, Académico correspondiente de las Reales Academias de Medicina de Madrid y de Barcelona, etc. (1).

Mejor que el empleo de antisépticos es el procedimiento de helar el pescado, que se usa en algunas otras partes de América. Tengo entendido que en la República de Costa Rica (América Central) se sigue la práctica de meter los pescados en los moldes donde se hace el hielo, y al solidificarse el agua quedan en el interior de los bloques bien conservados. Con este procedimiento, he oído á un testigo presencial, se hace el envío diario de todo el pescado desde Puerto Limón, en el mar de Caribes, á San José y Cartago, á unas ocho horas de ferrocarril.

Este procedimiento es algo de lo que se llama «Congelación del pescado», también descrito en el *Cold Storage and Ice Trade Journal* (febrero, 1906), muy usado, sobre todo, en los vapores destinados á transportar carnes frescas y substancias alimenticias de todas clases.

Una buena cámara frigorífica necesita muchas circunstancias para que sea eficaz en sus resultados; si no acontecerá lo que en tantas que son peores que las modestas fresqueras de cualquier casa particular, porque están faltas de ventilación y no tienen sistema de aislamiento. La que aquí describimos, está situada en el centro del edificio, para sustraerla á la acción del sol y de la temperatura exterior, y se habrá de construir de dobles paredes en todos sus seis planos: el del suelo, dejando un espacio de 25 centímetros, y en los cuatro lados y en el techo, de 10. Tiene 16 metros por 11 de lado, que equivalen á un espacio de 136 metros cuadrados. Mucho se ha escrito y experimentado sobre materias aisladoras, pero yo creo que el aire seco sin corrientes, en reposo, entre muros bien bruñidos, muy duros y compactos, para hacerlos impermeables al aire, serán bastante para evitar grandes pérdidas del frío.

Tiene sesenta y cuatro celdas ó estantes de un metro en cuadro y cuatro metros de alto, que es la elevación de la planta al techo, donde se pueden disponer cinco ó seis tableros ó anaqueles para depositar el pescado suelto ó en cajones. Estos armarios, como son para distintos negociantes que los alquilen, estarán bien separados por dos paredes

(1) Véase el número 2.049 de esta Revista.

de cristal alambrado, y las puertas serán de barrotes de hierro para cerrarlas con llave.

Las calles por entre los estantes son de dos metros de ancho. En el suelo se ve punteado el drenaje y los sifones, como en el departamento anterior, y habrá cuatro grifos, dos equidistantes en las paredes en que no existen celdas, á 65 centímetros del suelo, que servirán para lavarlos con mangas á las horas de limpieza.

Las puertas serán de dobles tableros también, y sus cierres herméticos, cual se construyen para este objeto.

El techo, como es doble, debe tener dos claraboyas, correspondiéndose entre sí los cristales prismáticos por el lado que de al interior de la cámara frigorífica.

Por último, debe estar bien dotada de lámparas incandescentes para facilitar el reconocimiento del pescado y las operaciones que se hagan á las horas perentorias que se reclamen.

Departamento criógeno (1).—Esta es la oficina generadora del frío, fundamento de la cámara frigorífica. Hay tanto y tan admirablemente hecho en casi todas las naciones en materia de producción del frío, que necesitaría escribir muchas páginas para dar cuenta de algo de lo que conviene ahora, y bien mirado, me temo que ni Málaga y tal vez ninguna otra población española vaya á darse prisa para hacerse su pesquería pública. ¡Ojalá que me equivoque, y que este escrito sirva para que el Gobierno ó algún Ayuntamiento tome debida cuenta de asunto tan necesario, y entonces nada más fácil que elegir una buena máquina productora de hielo!

Mientras tanto, en vez de recomendar este ó el otro sistema, bueno será ir haciendo el edificio, y puede ser que la obtención del aire líquido, con sus 272° bajo cero, se abarate, y entonces, tal vez, lo utilizaremos para aprovechar los admirables efectos del frío.

Las máquinas más reputadas están en la América del Norte y en Inglaterra. Esta última nación tiene un servicio asombroso de carnes he-ladas, que traen periódicamente vapores desde la Australia y el Canadá. No hace mucho leí que antes traían codornices vivas por millares, las que además de ocupar gran espacio á bordo, daban mucho trabajo y se morían infinitas en tan largas travesías. Entonces acordaron matarlas, y empaquetadas, traerlas en las cámaras frigoríficas, con menos coste en el flete, por el reducido espacio que así ocupan y porque no perdían ni una.

Lo mismo conozco una expedición de salmones hecha desde el Extre-

(1) *Cryogenia* (Κρυοζ γενεσις). Generador de hielo. El Dr. Wollaston inventó un aparato que llamó *Cry-ophorus*, hacedor de hielo.

mo Oriente, el río Amour, al NE. del Asia, entre la Siberia y la China. El caso vale la pena de referirlo brevemente, porque acusa la eficacia de la cámara frigorífica y la duración del pescado helado en buenas condiciones de conservación.

(Continuará.)

REVISTA DE TERAPÉUTICA COMPARADA

Posología Veterinaria (1).

| | CABALLO | BUEY | PERRO |
|---------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| Sulfonal..... | 30 g ^{mos} | 35 g ^{mos} | 3 g ^{mos} |
| Tabaco (Hoja de)..... | 1 » | 1,50 » | 0,05 » |
| Tartrato antimónico potásico... | 7 » | 8 » | 0,70 » |
| » sódico potásico..... | 200 » | 220 » | 20 » |
| Terpina..... | 10 » | 12 » | 1 » |
| Terpinol..... | 10 » | 12 » | 1 » |
| Tomillo..... | 80 » | 90 » | 10 » |
| Trementina de abeto..... | 50 » | 55 » | 5 » |
| » de alerce..... | 50 » | 55 » | 5 » |
| » de pino..... | 50 » | 55 » | 5 » |
| Valeriana (Rizoma de)..... | 50 » | 55 » | 5 » |
| Valerianato amónico..... | 5 » | 7 » | 0,50 » |
| » zíncico..... | 4 » | 7 » | 0,40 » |
| Vino de opio compuesto..... | 60 » | 63 » | 6 » |
| Yodo..... | 0,50 » | 0,75 » | 0,05 » |
| Yodoformo..... | 5 » | 6 » | 0,50 » |
| Yoduro mercuríco..... | 0,050 » | 0,055 » | 0,005 » |
| » mercurioso..... | 0,50 » | 0,55 » | 0,05 » |
| » potásico..... | 10 » | 12 » | 1 » |
| » sódico..... | 10 » | 12 » | 1 » |

Formulario de Veterinaria.

Consigno á continuación fórmulas diversas, la mayor parte dispensadas por mí, y que en alguna ocasión hubo de costarme algún trabajo el proporcionármelas.

Igualmente consigno las preparaciones para inyecciones traqueales é hipodérmicas.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Lo mismo unas que otras las fundamento en la obra del célebre Veterinario italiano Sr. Levy, y en las de otros distinguidos autores. Lo mismo la medicación traqueal que la hipodérmica, no se han generalizado suficientemente.

La mayor asepsia es lo que hay que procurar en la preparación de estas fórmulas.

Fórmulas diversas.

ACEITE FENICADO DE NOCARD

Para toque en las ulceraciones.

| | |
|-----------------------|-----------|
| Ácido fénico..... | 4 gramos. |
| Aceite de olivas..... | 100 » |

ACEITE DE ARISTOL (NADAUD)

Contra la tuberculosis, en inyecciones hipodérmicas.

| | |
|-----------------------|-----------|
| Aristol..... | 3 gramos. |
| Aceite de olivas..... | 100 » |

ACEITE NAFTOLADO DE NOCARD

| | |
|-----------------------|------------|
| Naftol..... | 10 gramos. |
| Aceite de olivas..... | 100 » |

ACEITE DE TIMOL (MORRIS)

Contra las herpes tonsurantes.

| | |
|-----------------------|-----------|
| Timol..... | 2 gramos. |
| Cloroformo..... | 8 » |
| Aceite de olivas..... | 24 » |

(Continuará.)

L. NARBONA,
Farmacéutico.



REVISTA EXTRANJERA

Auxilios que deben prestarse á los recién nacidos en estado de muerte aparente, por G. Moussu, Profesor de Alfort (1).

IV Y ÚLTIMO

FRICCIONES EN EL CUERPO.—*Las fricciones vigorosas en la superficie del cuerpo*, con un puñado de paja, de heno, ó un cepillo de grama, son de uso corriente.

Su objeto es excitar el sistema nervioso, que todavía no está embotado, y lograr así que reaccione, provocando por el intermedio de estas excitaciones el principio de la respiración, que representa siempre el hecho capital é indispensable para la manifestación de la vida.

También es de conocimiento vulgar que las fricciones en el morro ú hocico del ternero, y en la extremidad de la nariz en el potro, efectuadas con un puñado de paja ó con un cepillo, originan movimientos de estornudo que pueden constituir también el principio de la respiración.

IRRITACION DE LAS NARICES.—Á falta de excitaciones tan violentas como las anteriores, se ha aconsejado igualmente la introducción de algunas gotas de vinagre en las narices, que por su acción irritante determinan movimientos de defensa y pueden despertar la respiración.

Un procedimiento tan sencillo como ingenioso, aunque parezca un poco infantil, es el recomendado por M. Villemain, consistente en introducir en las narices una cañita de paja curvada en su extremidad; se la imprime un movimiento de rotación, produciendo en la mucosa nasal una útil acción, mejor dicho, una irritación que produce uno ó varios estornudos, y con frecuencia, á continuación, los movimientos respiratorios.

Todos estos medios son útiles; los concernientes al masaje del corazón y á la respiración artificial son, ciertamente, los más convenientes; los restantes no son despreciables, pues son muy secundarios, pero es preciso no olvidarlos en la práctica, bastando dos personas para ejecutar todas estas maniobras á la vez, la una en el pecho y la otra en la boca y en las narices.

Como se observa, se trata de intervenciones urgentes que no hay que perder en su aplicación un minuto, pues el menor retardo basta para determinar la muerte definitiva. Y como la pérdida es sensible, y por otra parte, hay probabilidades de poder evitarla procediendo de otro modo, no se debe abrigar, por lo tanto, ninguna duda acerca de su aplicación.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Se ha puesto también en práctica una intervención que es perfecta, y además es una imitación de la que se utiliza en la especie humana; me refiero á la insuflación de aire en el pulmón de los recién nacidos en muerte aparente; desgraciadamente es de difícil práctica en los grandes animales, potros y terneros, y, por lo tanto, no puede asegurarse como dominio de la práctica rural. Es, sí, un procedimiento que puede proporcionar grandes y útiles servicios en manos del Veterinario práctico; pero nunca pueden practicarlo, al menos con éxito, los ganaderos. Todo lo cual es muy sensible, porque este método de acción es ciertamente superior á los enunciados; pero en presencia de su imposibilidad práctica, es necesario hacer lo que se pueda con los métodos anteriores y evitar así la mayor parte de las veces las pérdidas, que todavía son muy frecuentes.

ROBERTO REMARTÍNEZ Y GALLEGO,
Alumno de Medicina y Veterinario.

SECCIÓN OFICIAL

Más disposiciones convenientes á las clases médicas ⁽¹⁾.

FACULTATIVOS TITULARES: REQUISITOS DE LOS CONCURSOS PARA NOMBRARLOS.—«El concurso para proveer la vacante del Médico titular se convocó cuando estaba vigente el reglamento de médicos titulares de 11 de octubre de 1904, por lo que debió cumplirse en la convocatoria y antes de proceder al nombramiento cuanto preceptúan los dichos artículos 38 y 39, que no han sido derogados ni modificados por precepto alguno legal ni reglamentario posterior; y habiéndose limitado el Ayuntamiento á convocar al concurso por medio del *Boletín Oficial*, omitiendo los demás requisitos que, como necesarios para su validez, quedan expuestos precedentemente, tal omisión constituye un vicio de nulidad que invalida en absoluto la convocatoria en cuestión y todas sus consecuencias.»

Estos fundamentos se exponen en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero. (*Gaceta* de 10 de julio de 1914.)

FACULTATIVOS TITULARES: PROVISIÓN DE VACANTES; INTERVENCIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL.—«Si bien la Junta de asociados con el Ayuntamiento es necesaria para acordar la separación de los Médicos titulares, con arreglo al art. 43 del reglamento del Cuerpo, no lo es para acordar proveer nuevamente dicho cargo por terminar el plazo de duración del contrato, celebrado con el que lo venía desempeñando.»

Doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Supremo en 24 de marzo. (*Gaceta* de 3 de agosto de 1914.)

(1) Estas disposiciones son aplicables á las tres clases médicas, según el artículo 108 de la Instrucción general de Sanidad vigente de 12 de enero de 1904. A. GUERRA.

FACULTATIVOS TITULARES: SUSPENSIÓN PROVISIONAL POR LOS ALCALDES.—«Si bien no puede desconocerse que los Alcaldes, dada la obligación que tienen de atender y vigilar los servicios públicos, muy especialmente los de beneficencia municipal, se hallan facultados para dictar las medidas conducentes al cumplimiento de tan sagrada obligación, y acordar, por tanto, en su caso, conforme á las disposiciones legales, la suspensión interina de los Médicos municipales cuando las faltas de éstos pueden ocasionar perjuicios á los servicios sanitarios que les están encomendados, poniendo así provisionalmente remedio á una necesidad urgente, no ha de entenderse, sin embargo, que de tal facultad puedan usar arbitrariamente suspendiendo á dichos funcionarios por motivo ó causa cualquiera ajena por completo á la beneficencia municipal y sin relación alguna con los servicios sanitarios.

Esa suspensión no puede ser por tiempo indefinido, porque equivaldría á la destitución, la cual sólo puede efectuarse por mutuo convenio entre el Ayuntamiento y el facultativo, ó por causa legítima probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Diputación provincial en vista del informe de la Junta de Sanidad de la provincia; y aun en el caso más grave de la separación y destitución de los Médicos municipales, no pueden los Alcaldes acordar la suspensión indefinida y sin previo expediente, porque, aparte de que el expediente ha de ser formado por el Ayuntamiento y no por el Alcalde, el Médico ha de continuar desempeñando el destino, á no ser por causas graves ó excepcionales que lo impidan, y para ello es preciso que la Junta provincial informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado, según precepto expreso del art. 43 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.»

Esta es la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo. (*Gaceta* del 3 de agosto de 1914.)

FACULTATIVOS TITULARES: PLAZO PARA PEDIR LA PRÓRROGA DE SUS CONTRATOS.—«Al otorgarse el contrato entre el Ayuntamiento y el Médico, estando vigente el art. 91 de la Instrucción de Sanidad y el 41 del reglamento de 11 de Octubre de 1904, tenía el Ayuntamiento la obligación, y el Médico el derecho, de acordar que aquel contrato fuese por tiempo indefinido, no obstante lo cual, uno y otro lo otorgaron por el plazo de cuatro años, con arreglo á sus cláusulas 3.^a y 8.^a; por lo que, con posterioridad al contrato, y durante el plazo fijado al mismo, pudo el Médico subsanar aquel error y evitar sus consecuencias, recurriéndolo directamente por sí ó comunicándolo á la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo, para que éstas lo procuraran, haciendo uso de la facultad que los artículos 2.^o y 46 del reglamento le conceden; mas, como en lugar de hacerlo así, dejó el demandante pasar los cuatro años de duración del contrato, y con ello la oportunidad legal de alcanzar la declaración que hoy pretende, no puede después de expirar aquel plazo pedir la prórroga indefinida del contrato.»

Doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Supremo en 24 de marzo. (*Gaceta* del 3 de agosto de 1914.)

FACULTATIVOS TITULARES: DESTITUCIONES; RECURSO CONTENCIOSO POR LOS INTERESADOS Ó POR LA JUNTA DE PATRONATO.—«Si bien el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad concede á la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares la protección y defensa de éstos en los

expedientes que sostengan con los Ayuntamientos y demás recursos para hacer valer sus derechos, no excluye el que al mismo titular le concede el párrafo 2.º de la causa 6.ª del art. 43, del también nombrado reglamento de Médicos titulares, para defenderse por sí mismos en los recursos contencioso administrativos contra las resoluciones de los Gobernadores civiles en las alzadas contra los acuerdos de las Juntas municipales »

Doctrina establecida al revocar sentencia de un Tribunal provincial. (*Sent. T. S., Sala 3.ª, 26 mayo 1914. Gac. 20 agosto id.*)

FACULTATIVOS TITULARES: DESTITUCIÓN; TRAMITACIÓN DE LAS ALZADAS.—«Los recursos de alzada de los titulares contra los acuerdos de los Ayuntamientos acerca de su destitución no se han de presentar en los Gobiernos civiles directamente, sino en las Alcaldías, para que los tramiten conforme á los artículos 171 y 140 de la ley Municipal.»

Doctrina repetida al revocar sentencia de un Tribunal provincial. (*Sent. T. S., Sala 3.ª, 26 mayo 1914. Gac. 20 agosto id.*)

ACUERDOS MUNICIPALES: FACULTADES DEL GOBERNADOR.—«Siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, conforme al art. 72 de la ley Municipal, cuanto afecte á la concesión de licencias para apertura de establecimientos industriales, no pueden los Gobernadores, según la Real orden de 31 de julio de 1901, revocar los acuerdos que acerca de esta materia adopten las Corporaciones municipales.»

Doctrina repetida al revocar sentencia de un Tribunal provincial. (*Sent. T. S., Sala 3.ª, 20 junio 1914. Gac. 25 agosto id.*)

CRÓNICAS

Nombramiento grato. — Por Real orden de 7 del corriente, de Instrucción pública, ha sido nombrado Subdirector de esta Escuela de Veterinaria, el ilustrado Catedrático de la misma y muy querido amigo nuestro, D. Tiburcio Alarcón, á quien muy sinceramente felicitamos por la justa distinción de que ha sido objeto, deseándole á la vez mucha salud para desempeñar el cargo.

¡Siempre lo mismo! — La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 12 del actual, publica una Real orden circular de Gobernación disponiendo que en las Juntas provinciales antituberculosas figure como Vocal el Presidente del Colegio oficial de Farmacéuticos correspondiente, y en las Juntas locales figure también como Vocal el Farmacéutico titular de la localidad respectiva.

Y á los Veterinarios, que tienen más razón que los Farmacéuticos, por sus estudios de Histología y de Patología comparadas, que éstos últimos no estudian, para pertenecer á dichas Juntas, que los parta un rayo y van bien servidos. ¿No es eso, Sr. Sánchez Guerra?

Siempre y en todas partes la Veterinaria haciendo la *cenicienta de las*

clases médicas y los Veterinarios en la higuera, sin darse cuenta del daño enorme que los hace esos desprecios oficiales, y sin protestar, ya que no saben reclamar contra semejantes é irritantes desafueros públicos, tan injustos como despectivos.

¿No habrá por ahí algún Colegio oficial de Veterinarios que además de protestar contra esa inadmisibile desigualdad profesional reclame una pronta y urgente reparación en favor de los Veterinarios para que á igualdad de los Farmacéuticos formen parte asimismo de esas Juntas antituberculosas? Así creemos que lo harán no pocos Colegios, porque no sólo de pan vive el hombre.

La Junta de Patronato. — En la sesión celebrada el 24 de septiembre último se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; ídem el informe emitido por la Junta en el expediente del Sr. Fernández, Titular de Écija (Sevilla); íd. el anuncio de numerosas vacantes publicadas en esta Revista; facilitar á varios Ayuntamientos el certificado de pertenecer al Cuerpo diversos concurrentes; íd. el nombramiento de varias titulares; reclamar del Gobierno de Valladolid el envío á la Junta del expediente instruido al Sr. García, Veterinario titular destituido de Muriel; remitir por la Junta una moción á los Gobernadores rogádoles que no se apruebe ningún presupuesto local para 1915 sin la consignación de la titular veterinaria reglamentaria; aprobar las cuentas del Patronato, por las cuales resulta que en fin de diciembre de 1913 quedó una existencia en Caja de 6.310,85 pesetas, que con 2.555 recaudadas desde 1.º de enero á fin de agosto del corriente año, suman 8.865,85 pesetas, de las que deducidos los gastos ocurridos desde los citados 1.º de enero á fin de agosto, importantes 1.865,65 pesetas, queda un remanente de 7.000,20 pesetas, y admitir en el Cuerpo de Veterinarios titulares á D. Lorenzo González, de Cantelpino; D. Patricio Segoviano, de Villanubla; don Francisco Caro, de Fuentes de Andalucía, y D. Damián Hernández, de Aldeanueva de Figueroa.

El Giro Postal. — Es el medio más fácil, sencillo y económico de hacer los pagos de la suscripción, pues sólo se abona una pequeña cantidad, mas 10 céntimos en concepto de aviso de giro.

De manera que el suscriptor que ahora no abone puntualmente el pago de la suscripción, es porque en realidad no quiere hacerlo, y no por falta de facilidades, puesto que con el Giro Postal no pueden ser éstas mayores, y más con la ampliación que desde 1.º de enero actual se ha hecho del mismo.

Obra baratísima. — Para terminar la venta del resto de la edición del *Diccionario de Veterinaria de Delwar*, traducido y comentado por don Leoncio F. Gallego, se facilitarán los tres grandes tomos de que consta

esta obra en el reducido precio de TRES PESETAS EJEMPLAR. Los gastos de Correos, que podrán ser unos *cincuenta céntimos de peseta certificado*, serán por cuenta del comprador.

Vacante. — La plaza de Veterinario Inspector de carnes de Elda (Alicante). Solicitudes, al Alcalde, hasta el 27 del actual.

Otra. — La de idem de Corera (Logroño). Sueldo anual, 90 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar el agraciado con los vecinos la asistencia de 110 caballerías mayores y unas 60 menores, quedando en libertad para contratar con los pueblos próximos. Solicitudes, hasta fin de este mes.

Otra. — La de idem titular de Rueda de Jalón (Zaragoza). Sueldo anual, 90 pesetas, más las igualas de 150 caballerías y el herraje. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 31 del actual.

Otra. — La de idem id. de Mora (Zaragoza). Sueldo anual, 90 pesetas. Solicitudes, hasta el 24 del actual.

Otra. — La de idem id. de Pelayos (Salamanca). Sueldo anual, 90 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 29 del actual.

Otra. — La de idem id. de Monterrubio de la Tierra (Salamanca). Sueldo anual, 90 pesetas. Solicitudes, hasta el 29 del actual.

Otra. — La de idem id. de Fregeneda (Salamanca). Sueldo anual, 90 pesetas. Solicitudes, hasta el 27 del actual.

Otra. — La de idem Inspector de carnes de Llera (Badajoz). Sueldo anual, 100 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el día 11 de noviembre próximo.

Otra. — La de idem id. de Lozoyuela (Madrid), con el haber anual de 90 pesetas y se proveerá con arreglo á la legislación patronal. Solicitudes, hasta el 14 de noviembre venidero.

Otra. — La de idem id. de Quijorna (Madrid), con el haber anual de 150 pesetas y provisión de la misma con arreglo al Reglamento de Veterinarios titulares. Solicitudes, hasta el 14 de noviembre próximo.

Otra. — La de idem id. de Cubo de D. Sancho (Salamanca), con el haber anual de 90 pesetas. Solicitudes, por treinta días.

Otra. — La de idem id. de Palazuelo de Vedija (Valladolid), con el haber anual de 200 pesetas, que debe solicitarse en el plazo de treinta días.

Otra. — La de Arándigo (Zaragoza), con el haber anual de 90 pesetas. Solicitudes, hasta el 15 de noviembre.

Otra. — La de idem id. de Langa de Duero (Soria). Sueldo anual, 100 pesetas. El agraciado podrá contratar el servicio de veterinaria con los vecinos de dicha villa y de los anejos Bocigas y Tuzones. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 8 de noviembre.